



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 31 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00363-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA GUARÍN GUINGUE
DEMANDADOS:	BARRY LEE BRACHFELD BARRY LEE BRACHFELD JR BRUCE BEN RESNICK HAITS ISIDORS HOLT GREENFIELD JEFFREY CHARLES WILLIAM STROMAN PIERRS ALEC SZIVOS B.L.B. FINCA RAIZ COLOMBIA S. A. S.

Tras ser subsanados los requisitos exigidos en auto del 24 de agosto de 2021 (archivo 06), se observa que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por SANDRA MILENA GUARÍN GUINGUE identificado(a) con C.C. N° 43.753.760 en contra de BARRY LEE BRACHFELD, identificado con Cedula de extranjería N° 502.343 de USA, de BARRY LEE BRACHFELD JR, identificado con C. E. N° 736836 o pasaporte N° 217.370.341, de BRUCE BEN RESNICK, identificado con PAS. 488617992, de HAITS ISIDORS, identificado con PAS. LV3395046, de HOLT GREENFIELD JEFFREY, identificado con PAS. 475282702, CHARLES WILLIAM STROMAN, identificado con PAS. 505991445 y PIERRS ALEC SZIVOS, identificado con 700.138.695, todos, en su condición de personas que conformaron una Sociedad de Hecho denominada POBLADO RENTAL, para la época de la relación laboral; y en contra de B.L.B. FINCA RAIZ COLOMBIA S. A. S. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado..
3. **CONCEDER** a los demandados un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** a los convocados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
5. **RECONOCER** personería al abogado GUILLERMO LEÓN MEJÍA RESTREPO con T.P. 94.499 del C.S de J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ